



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

1.- De conformidad con la manifestación elevada por el memorialista referente al silencio que se guardó en el decurso del proceso, frente a la solicitud que se hiciera de las medidas cautelares, ha de precisarse que, en efecto, no hubo pronunciamiento por parte del juzgador que conoció inicialmente [Juzgado 13 Civil Municipal] y, una vez a este Despacho avocó conocimiento por pérdida de competencia [marzo de 2022] como quiera que la actuación restante correspondía a la emisión de la sentencia, no se definió tal aspecto.

Pese a ello, al valorar la pretensión cautelar referida, se advierte que resulta inviable en el actual estado del proceso. Véase que dichos medios provisionales buscan asegurar el potencial estado de éxito de la reclamación judicial entre su presentación y el fallo, por lo que, como quiera que actualmente ya se profirió decisión favorable al promotor, vano resulta acceder al pedimento de una inscripción de la demanda.

Lo anterior, sin perjuicio que en el marco del juicio ejecutivo que pueda promoverse en modo autónomo o en el marco de la regla prevista en el inciso tercero del artículo 384.7, se soliciten de cara al recaudo de los débitos derivados del contrato en que se fundó la pretensión de restitución de la tenencia, pues ese y no otro, es el propósito de esas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc10cd190abba0447183ffdec2351ad47b5e52b5b5cfae2cbcd10b074c1df54**

Documento generado en 19/05/2022 09:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>